



## FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 01571-2021-02330

**SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY.** Cuenca, martes 12 de abril del 2022, a las 14h53.

**VISTOS.** Integrado el Tribunal en legal y debida forma, habiendo transcurrido el término señalado en providencia que antecede, siendo el momento procesal el de pronunciarnos respecto del recurso horizontal de ampliación presentado por GABRIELA AREVALO TOLEDO de la sentencia dictada en mayoría el 21 de marzo de 2022, a las 16h10; se considera:

**PRIMERO:** La recurrente en amparo al Art. 253 del COGEP: quien sostiene su petición por cuanto en sentencia de voto de mayoría se declaró sin lugar el recurso de apelación parcial presentado por la accionante en *“cuanto al pago de remuneraciones dejadas de percibir, para el efecto se indicó en su parte pertinente, que no he justificado no haber laborado en el sector publico, de igual manera se señala que pude haber laborado y por tanto obtener ingresos económicos (...) esgrimido por la defensa técnica de la entidad accionada, por tanto al haber realizado esta afirmación les correspondía probarlo, sin embargo no fue aportada pieza procesal alguna que permita llevar a esta conclusión (...) por lo expuesto, solicito se amplíe la sentencia poniendo en conocimiento de las partes el basamento probatorio que llevó a la Sala a la conclusión de que trabajé en el sector publico o que tuve algún otro ingreso económico...”*.

**SEGUNDO.** Al respecto, se considera que, la ampliación es un recurso horizontal de impugnación que se encuentra relacionado con la debida motivación de la resolución dictada; para José María Asencio, la motivación de la sentencia en la legislación española, comporta el relato fáctico no sólo debe incorporarse la narración de los hechos y la enumeración de las pruebas, sino también se necesita que establezca los motivos y razonamientos que han conducido al juez a dictar su fallo. (Asencio Mellado, José María: La Prueba. Garantías Constitucionales derivadas del artículo 24.2 (Constitución Española), Facultad de Derecho de Alicante, Revista del Poder Judicial No. 4, 1986, p. 4).

**TERCERO.** En el caso, la ampliación hace referencia a que el Tribunal determine el basamento probatorio en relación con la afirmación de la entidad accionada de que no se ha justificado que la accionante no haya laborado o que no haya obtenido ingresos económicos. De conformidad con el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde: *“...La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba (...) Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria”*. De los hechos aportados por la accionante así como de los medios probatorios proporcionados, se observó que la estrategia de

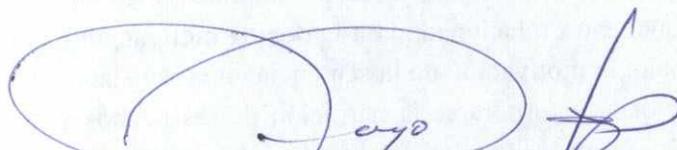
la misma se circunscribió a demostrar la restricción de su derecho a continuar laborando en el IESS más no de que esta circunstancia le haya impedido acceder al derecho al trabajo en sus diferentes formas; por tanto, el Tribunal concluyó en el acápite DECIMO respecto al pago solicitado por la accionante como forma de reparación, cumpliendo con los parámetros establecidos en la sentencia No. 1158-17-EP (Caso Garantía de motivación) emitido por la Corte Constitucional; así como de la doctrina que respecto de la motivación de la sentencia considera que: "...constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión". (De la Rúa, Fernando: Teoría General del Proceso, Ediciones Desalma, Buenos Aires, 1991, p. 146.).

**CUARTO.** Por tanto, este Tribunal en mayoría considera que el argumento de la peticionaria para que se amplíe la sentencia no es procedente; por lo que deberá estar a lo resuelto.

La doctora María Augusta Merchán Calle ha emitido voto salvado por lo que no alcanza el pedido de aclaración a lo resuelto por la señora jueza provincial; quien no emite pronunciamiento alguno al respecto. Notifíquese.

  
**RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO**

**JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)**



**MERCHAN CALLE MARIA AUGUSTA**

**JUEZA PROVINCIAL**



**VALLEJO BAZANTE BLANCA ALEXANDRA**

**JUEZA PROVINCIAL**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Firmado por  
ESTEBAN MATEO  
RIOS CORDERO  
C=EC  
L=CUENCA  
CI  
0102594892

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
BLANCA  
ALEXANDRA  
VALLEJO BAZANTE  
C=EC  
L=CUENCA  
CI  
1709790891

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MARIA AUGUSTA  
MERCHAN CALLE  
C=EC  
L=CUENCA  
CI  
0102154911

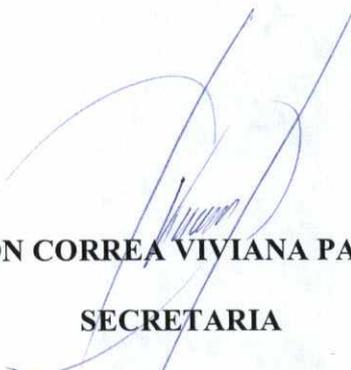
38 Treinta y ocho



173948909-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

En Cuenca, martes doce de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AREVALO TOLEDO GABRIELA ELIZABETH en el casillero electrónico No.0912778362 correo electrónico adrvasquez84@hotmail.com, gabriela.arevalot@hotmail.com. del Dr./Ab. VASQUEZ AYERVE JORGE ADRIÁN; CARPIO GOTUZZO FABIAN ENRIQUE en el correo electrónico fcarpio@iess.gob.ec. CARPIO GOTUZZO FABIAN ENRIQUE en el casillero No.230 en el correo electrónico fcarpio@iess.gob.ec, patrocínio\_hejca@iess.gob.ec, glorimar.martinez@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, emma.mora@iess.gob.ec, emma.mora@iess.gob.ec. CEDILLO CALDERON MARCO FELIPE en el casillero No.280 en el correo electrónico patrocínio\_hejca@iess.gob.ec, andrea.guillen@iess.gob.ec, glorimar.martinez@iess.gob.ec, critina.ramirez@iess.gob.ec, emma.mora@iess.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL IESS en el casillero No.230, en el casillero electrónico No.0302169164 correo electrónico k-glorimar@hotmail.com, glorimar.martinez@iess.gob.ec, patrocínio\_hejca@iess.gob.ec, andrea.guillen@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, paul.cordero@iess.gob.ec. del Dr./Ab. GLORIMAR CAROLINA MARTÍNEZ ARGUDO; DIRECTORA REGIONAL PROCURADURIA GENREAL DEL ESTADO AB. MARIA JOSE RAMIREZ en el casillero No.522 en el correo electrónico pespinoza@pge.gob.ec, paco.vicuna@pge.gob.ec. EDGAR MARQUEZ en el casillero No.975, en el casillero electrónico No.0102837903 correo electrónico fabianmarquezc@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR FABIAN MARQUEZ CALLE; HOSPITAL JOSE CARRASCO ARTEAGA - IESS en el correo electrónico fcarpio@iess.gob.ec. HOSPITAL JOSE CARRASCO ARTEAGA - IESS en el casillero No.230, en el casillero electrónico No.0302169164 correo electrónico k-glorimar@hotmail.com, patrocínio\_hejca@iess.gob.ec, andrea.guillen@iess.gob.ec, glorimar.martinez@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, emma.mora@iess.gob.ec, patricia.guillen88@hotmail.com, paul.cordero@iess.gob.ec. del Dr./Ab. GLORIMAR CAROLINA MARTÍNEZ ARGUDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.522, en el casillero electrónico No.0102286911 correo electrónico fastudillo@pge.gob.ec, paco.vicuna@pge.gob.ec, pespinoza@pge.gob.ec. del Dr./Ab. RICAR FERNANDO ASTUDILLO NIVELLO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.522, en el casillero electrónico No.0301474235 correo electrónico raveros@pge.gob.ec, ruthaveros@pge.gob.ec. del Dr./Ab. RUTH SUSANA AVEROS JARAMILLO; Certifico:

  
**PADRON CORREA VIVIANA PATRICIA**  
**SECRETARIA**

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy se libró el ejecutorial correspondiente.  
 CERTIFICO.  
 Cuenca, 19 de Abril 2022





Juicio No. 01571-2021-02330

**SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY.** Cuenca, martes 19 de abril del 2022, a las 15h44.

**RAZON.** En esta fecha se remite a la SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL en dieciocho (18) copias certificadas la sentencia constitucional con la razón de ejecución del Juicio que por Acción de Protección **NO. 01571-2021-02330** ha presentado **GABRIELA AREVALO TOLEDO** en contra de **IESS y OTROS** ; con lo que, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal. Certifico

Cuenca, 19 de Abril de 2022

*Ab. Viviana Padrón Correa*

SECRETARIA RELATORA

I TRIBUNAL

SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**PADRON CORREA VIVIANA PATRICIA**

**SECRETARIA**